

SECRETARÍA: Cartago Valle, febrero 25 de 2022. A Despacho del Juez, informándole que la parte demandante envió documentos por medio de los cuales pretende acreditar la notificación de mandamiento de pago al extremo pasivo:

Envío correspondencia: calle 54 N. 2-38 y 2-88 de Cartago, Valle(la informada en la demanda):

Citación art. 291 CGP (arch 036):

Recibido: 15/02/2021
Término para comparecer: 5 días.
Inicia término: 16/2/2021
Días hábiles: 16, 17, 18, 19 y 22 feb/2021
Días Inhábiles: 20 y 21 feb/2021
Finaliza término: 22/2/22
Compareció:

Notif. Por Aviso(arc. 039): -misma dirección con copia de la demanda y auto de mandamiento-

Recibido: 27/04/2021
Notificación surtida: 28/04/2021

Inicia término: 29/04/2021

Término para pago y excepciones: 5 y 10 días.
Inicia término: 29, 30 abr/2021; 3, 4, **5**, 6, 7, 10, 11, **12** may/2021
Finaliza término: 5 mayo/2021 para pago
12 mayo/2021Excepciones
Compareció: Formuló excepciones: **12/may/2021**
Renuncia Poder 16 jul/2021 (aceptada Auto 707 del 24 agos/2021-
arch053)
Otorga poder arch. 058

Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

**Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3225438198](tel:3225438198)**

**AUTO No. 122
PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00009-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite principal del presente juicio ejecutivo iniciado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL** contra el señor **GERMAN ARIEL RAMIREZ PINO**.

CONSDERACIONES:

Conforme la reseña en la constancia que antecede, se advierte que de forma oportuna el demandado contestó la demanda a través de profesional que posteriormente renunció a su mandato. Posteriormente, el extremo pasivo otorgó poder a otro profesional del derecho a quien ya le fue reconocida personería para actuar.

Teniendo en cuenta que la réplica de la demanda cumple con las formalidades del artículo 96 del Código General del Proceso se le dará trámite conforme el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1. Admitir la contestación de demanda presentada por el señor **GERMÁN ARIEL RAMÍREZ PINO**, a través de apoderado judicial, por verificarse los presupuestos formales para ello.

2. Correr traslado a la ejecutante, sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL** de las excepciones de mérito formuladas por su contraparte, esto es, falta de legitimación en la causa por pasiva, inexigibilidad del título ejecutivo, cobro de lo no debido y prescripción, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84b7ffffea53f8d4213ce16eb22209edd442dc937c355c5c0d8092f5f6e8e0e**

Documento generado en 01/03/2022 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>